



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA	
Nº REG. 15 MAY 2019	Nº FOJAS 8+2 Ex
RECIBIDO +ICD	
Hora: 11.06	Firma: [Firma]

La Paz, 10 de mayo de 2019

PL - 292 - 19

Señor:
Dip. Dr. Victor Borda Belzu
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

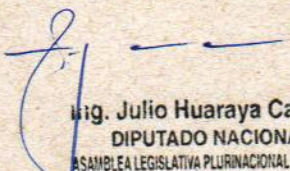
Ref.: Presentan Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

A tiempo de extenderle un cordial saludo, en virtud de lo establecido en el Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado y de los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presentamos el Proyecto de Ley "LEY DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE Y MUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA LA CASA MUSEO MARINA NÚÑEZ DEL PRADO Y EL CONJUNTO DE PINTURAS, ESCULTURAS, PLATERÍA, ARTESANÍA Y OTROS BIENES CULTURALES QUE CONFORMAN LA OBRA ARTÍSTICA DE LA CASA MUSEO MARINA NÚÑEZ DEL PRADO".

Sin otro particular, reciba nuestros saludos.

Atentamente,


Dip. Julio Huaraya Cabrera
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Dip. Franklin Flores Cordova
PRESIDENTE
 COMISION DE EDUCACION Y SALUD
 CÁMARA DE DIPUTADOS


Dip. Valeria Silva Guzmán
PRESIDENTA
 COMISION DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO
 PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c.: Archivo
adj.: Exposición de Motivos, Proyecto de ley (3 ejemplares) y CD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PROYECTO DE LEY DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE Y MUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA LA CASA MUSEO MARINA NÚÑEZ DEL PRADO Y EL CONJUNTO DE PINTURAS, ESCULTURAS, PLATERÍA, ARTESANÍA Y OTROS BIENES CULTURALES QUE CONFORMAN LA OBRA ARTÍSTICA DE LA CASA MUSEO MARINA NÚÑEZ DEL PRADO.

El Parágrafo I del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado señala que “el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción”.

Por su parte el Parágrafo II del referido artículo establece que “el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley”.

El numeral 25 Parágrafo II del Artículo 298 del texto Constitucional dispone como una competencia exclusiva del nivel central del Estado “la promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.”

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, en su Artículo 81 dispone la creación de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, como persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del Banco Central de Bolivia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera, cuyo funcionamiento se rige por las políticas culturales que emita el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, y por sus estatutos que serán aprobados por el Directorio del Banco Central de Bolivia.

El Artículo 2 de la Ley N° 398 de 03 de septiembre de 2013, que modifica el artículo 82 de la Ley N° 1670, establece que: “La Fundación tendrá la tuición administrativa de los siguientes repositorios nacionales: Casa Nacional de la Moneda (Potosí), Casa de la Libertad (Sucre), Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre),

